JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de PIJAOS MOTOS S.A., Nit. 900.040.848-4, contra JOSE GOMEZ OTAVO CC. 93.152.892. Radicación 41001-41-89-004-2020-00451-00. OJO

Se decide sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **PIJAOS MOTOS S.A.**, representado legalmente por la señora Wilma Clemencia Girón Riaño, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **LEONARDO HUEJE SEMANATE** y **ENRIQUE HUEJE ALARCÓN**.

CONSIDERACIONES

Del documento que se pretende ejecutar, no se deriva la existencia de una obligación exigible, toda vez que en el pagaré se evidencia una fecha de vencimiento que no existe (128 de agosto de 2020), en consecuencia, no se satisface las exigencias del Art. **422** del Código General del Proceso.

Así las cosas, se niega el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, por las razones esbozadas.

2º.- RECONOCER personería al doctor **WISTON YAHIR CHAVEZ BONILLA,** como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol.